

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No. # **0160**
(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 8152 de 18 de octubre de 2023, la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.104.843.184**, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, solicito a esta Corporación, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a realizar liquidación, por el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS (4.212.200,00) M/CTE. De acuerdo lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

Que, se efectuó el pago por parte del **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, y se expidió **RECIBO DE CAJA NO. 1381 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023**, por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante **AUTO N° 1621 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.104.843.184**, en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, encaminada a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** para el desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**; y se dispuso **REMITIR** el **EXPEDIENTE N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practicara visita, con el objetivo de que evaluara y conceptuara la viabilidad de expedición del **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** en el proyecto.

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

(12 ABR 2024)

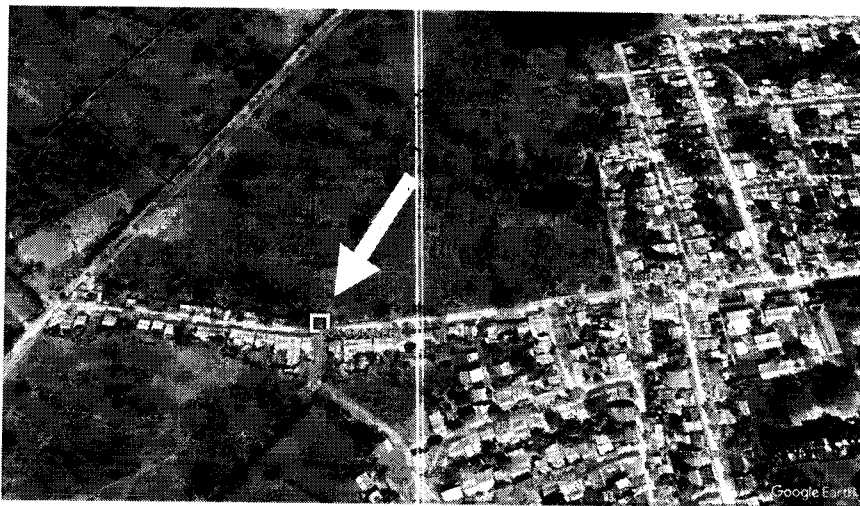
0160

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, se realizó visita al sitio donde se pretende realizar el proyecto el día 12 de febrero de 2024, con base a esto se emitió **CONCEPTO TÉCNICO N° 0026 DE 12 DE MARZO DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual indica lo siguiente:

1.1. LOCALIZACIÓN

El proyecto con objeto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERA 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”** por el cual se solicita el trámite de permiso de ocupación de cauce se localiza en la vía de la calle 15 del barrio El Bosque en el municipio de Sincé.



Mapa 1. Levantamiento del punto a Intervenir, **Fuente:** Google Earth Pro, Equipo de licencias ambientales - CARSUCRE

1.2. ALCANCE

El proyecto con objeto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERA 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”** contempla el desarrollo y construcción de 390.7 metros lineales de pavimento en concreto y un puente tipo box coulvert, objeto de la ocupación de dimensiones de 2.5 m x 1.75 m, con dimensiones hidráulicas de 2 m x 1.2 m (ver plano en folio 67) en la vía calle 15 entre carrera 6 y 9 del barrio El Bosque, Municipio de Sincé. Información relacionada en el presente expediente, mediante el radicado No. 8152 de 18 de octubre de 2023.

Tabla 1. Características de la obra de drenaje hidráulico que proyecta adelantar el Consorcio Grupo Educacional.



310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0160
(12 ABR 2024)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	ABSCISA	TIPO DE ESTRUCTURA EXISTENTE	OBRA PROYECTADA	LOCALIZACIÓN	
				COORDENADA GEOGRÁFICA	COORDENADA PLANA
1	K0+225	Inexistente	Puente de Paso tipo Box Coulvert de 2.5 m x 1.75 (Sección hidráulica de 2 m x 1.2 m)	W 75° 9' 11.1213" - N 9° 15' 3.48"	E881796 - N1514950

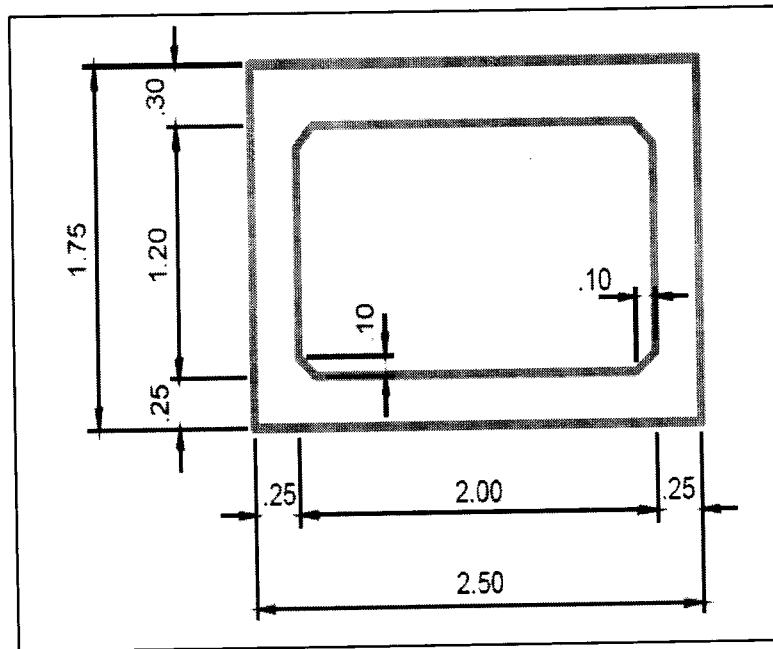


Figura 1. Sección hidráulica del Box Culvert.

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0160
(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

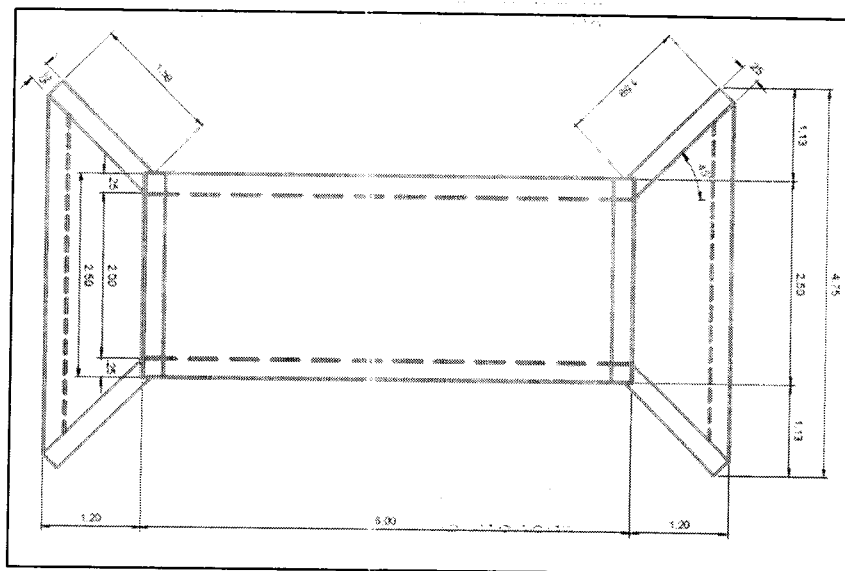


Figura No. 2. Vista en planta del Box Clvert.

1.3. ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO

El alcance que tuvo el estudio presentado por el peticionario estuvo enmarcado en la evaluación hidrológica, hidráulica y de su capacidad hidráulica de la obra de drenaje transversal sujeta al permiso de ocupación de cauce localizado en las coordenadas planas **E881796 N1514950**, ubicado en la calle 15 entre carrera 6 y 9 del barrio el bosque, municipio de Sincé, departamento de sucre.

Mediante la revisión del estudio hidrológico e hidráulico de la estructura objeto de Ocupación de Cauce, se determina la necesidad de intervención para el desarrollo de la obra hidráulica que favorezca el afluente natural en estudio. Partiendo de la buena fe por parte de esta autoridad ambiental hacia el peticionario Consorcio Grupo Edificacional, se evalúa la información suministrada en el estudio hidráulico en el que para su cálculo y análisis se apoya totalmente en la modelación hidráulica para condición de flujo permanente y gradualmente variado mediante el programa HEC-HMS.

Dentro de los estudios previos contemplados en el proyecto se exponen las siguientes conclusiones, que serán objeto de consideración en el concepto de viabilidad:

1. Después de hacer la modelación en HEC HMS, los estudios de suelos, los estudios hidráulicos y el análisis de resultados podemos concluir que en la estratigrafía de las vías a pavimentar en concreto rígido en los sectores a intervenir, en el municipio de Sincé, departamento de Sucre, encontramos suelos arenosos semi-consolidados y arcillosos de alta plasticidad desde la capa superior debajo del pavimento existente, hasta los sustratos inferiores; lo cual impide o dificulta los procesos erosivos en la capa superficial y capas inferiores.

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0160**
(12 ABR 2024)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Las vías a pavimentar en concreto rígido en los la zona urbana, en el municipio de Sincé, departamento de Sucre presentan velocidades que van de 0,55 m/s a 2,20 m/s las cuales son altas para las pendientes bajas que se presentan en las vías.
3. Topográficamente la zona se caracteriza por poseer pendientes suaves lo que dificulta el drenaje longitudinal de la vía en épocas de invierno.
4. La infiltración en la zona de estudio tiene una capacidad alta debido a que el suelo posee propiedades de suelos arenosos en los sectores en mención, desde la capa superior hasta los sustratos inferiores, lo cual favorece a que el drenaje de la escorrentía sea eficiente.
5. La cuenca hidrográfica de la zona o área aferente ha sido intervenida por procesos urbanísticos, por lo que el patrón natural de drenaje ha sufrido afectación en incremento de volúmenes de escorrentía superficial.

2. DESARROLLO DE VISITA CON FECHA DE 12 DE FEBRERO DE 2024.

El día 12 de febrero de 2024, el Ingeniero Civil Juan José Payares, contratista adscrito a la subdirección de gestión ambiental - CARSUCRE y la pasante en ingeniera ambiental Luisa Fernanda Castro Florez en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar la visita técnica al sitio localizado en el Barrio el Bosque del Municipio de Sincé del departamento de Sucre. Visita que fue atendida por Humberto Miguel Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 92.031.815 y Hermes Ricardo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.808.838, contratistas adscritos al Consorcio Grupo Edificacional.

A continuación, se desarrollan las siguientes anotaciones producto del desarrollo de la vista técnica:

- ❖ Se inicia el recorrido en el punto **E882025 N1514966** del proyecto vial adelantado por el consorcio Grupo Edificacional en el que se evidencia actividades de descapote y relleno en la vía, el cual contempla 400 m de vía.
- ❖ En las coordenadas **E881796 N1514950** se evidencia el punto sujeto a Permiso Ocupación de Cauce de la obra tipo Box Culvert de dimensiones 2.5 m y 1.75 m con un área hidráulica de 2 m a 1.20 m.
- ❖ El punto sujeto a ocupación de cauce en el momento de la visita presenta una lámina de agua variable entre 10 a 20 cm producto de escorrentías y aguas servidas, de la cual se perciben malos olores y color turbio, en cuanto a sus características morfológicas se observó ancho variable entre 40 cm a 60cm, sin embrago producto de la obstrucción observada se evidencia un ensanchamiento de este con un ancho promedio 3 m.
- ❖ En el margen derecho donde se pretende construir el puente tipo Box Culvert, se evidencia obstrucción del cauce mediante aterramiento con material terreo, esto como medida

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°.
(12 ABR 2024)

0160

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

provisional para el paso de los habitantes del sector; el aterramiento tiene aproximadamente un ancho de 2 metros. Según las personas que atendieron la visita manifiestan que la obstrucción fue adelantada por la comunidad como medida de contingencia para el paso. La obstrucción en este punto **E881803 N1514958** representa estancamiento del flujo hídrico del cauce por lo que se hace necesario tomar acciones que permitan la dinámica natural del recurso hídrico, por lo que se recomienda que una vez inicien actividades dentro del cauce observado, el Consorcio Grupo Educacional adelante actividades que permitan el paso peatonal y la restauración del flujo, evitando represamientos o obstrucciones del recurso natural.

- ❖ En el punto del recurso hídrico **E881803 N1514958** se evidencian residuos domiciliarios, compuesto por botellas y plásticos tipo PET y demás residuos, producto de disposición inadecuada de la comunidad y las aguas de escorrentías.
- ❖ Como medida preventiva el Consorcio hizo cerramiento en el punto objeto de ocupación del cauce con cinta amarilla de obstrucción del paso peatonal.
- ❖ El petionario manifiesta reactivar actividades una vez sea autorizado, por medio de la entidad contratante y este mismo manifiesta que dará conocimiento a CARSUORE la reactivación de las actividades.
- ❖ En el momento de la visita no se evidencian operarios, maquinaria, ni equipos que indiquen actividades de ocupación de cauce por parte del petionario.
- ❖ El punto de finalización de la vía corresponde a las coordenadas **E881638 N1514973**.
- ❖ Se observó individuos arbóreos de bajo porte y mediano en los anchos de la vía del proyecto, con coordenadas **E 881961 N1514960** (3 individuos) y **E882009 N1514964** (7 individuos). Los cuales el petionario manifiesta que no son objeto de aprovechamiento. Sin embargo, en el momento de la visita se reiteró que en la eventualidad de requerir su aprovechamiento deberá tramitar ante esta autoridad el respectivo Permiso de Aprovechamiento Forestal.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: Carsuore@carsuore.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0160

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 1. Evidencia del Inicio de la obra . Fuente: Equipo Técnico CARSUCRE.



Imagen 2. Evidencia de la finalización de la obra Fuente: equipo técnico CARSUCRE

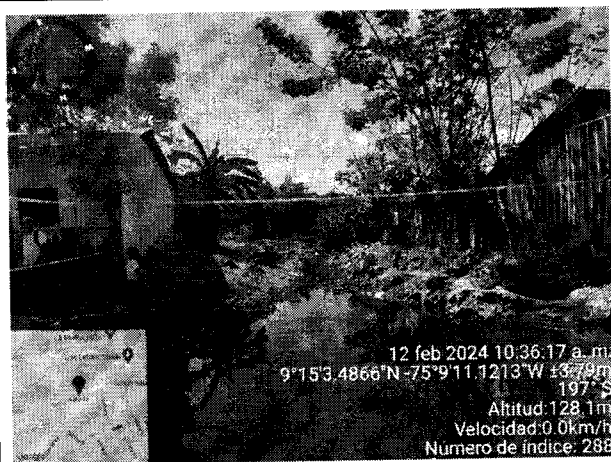


Imagen 3. Punto objeto de Ocupación de Cauce. Se evidencia lámina de agua del recurso hídrico y sus condiciones. Fuente: Equipo Técnico CARSUCRE.



Imagen 4. Medida Preventiva de cerramiento, con el objeto de prevenir el paso de los habitantes del sitio. Fuente: equipo técnico CARSUCRE

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **# 0160**
(12 ABR 2024)
"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"



3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

En el presente apartado se hace la revisión y evaluación de la información suministrada por el peticionario:

❖ **Radicado No. 8152 de 18 de octubre de 2023.**

Mediante la revisión del estudio hidrológico e hidráulico de las estructuras objeto de ocupación de cauce se determina la necesidad de intervención para el desarrollo de obra hidráulica que favorezca el afluente natural en estudio.

Se valida que la información suministrada mediante Radicado No. 8152 de 18 de octubre de 2023 por el peticionario Consorcio Grupo Educacional contiene resultados del modelado de la estructura de drenaje hidráulico para 10 y 25 años del periodo de retorno definiendo velocidades de drenajes y caudales.

❖ **Evaluación Técnica Ambiental del Estado Actual del proyecto sujeto a Permiso de Ocupación de Cauce.**

El presente concepto técnico se encamina a viabilizar el permiso de ocupación de cauce para **Una Obra de Drenaje Transversal** relacionada en el presente concepto e imponer las medidas ambientales para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales en la zona del proyecto, priorizando y salvaguardando el recurso hídrico.

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0160
(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se evidencia la conformación de un drenaje sencillo sujeto a ocupación de cauce, se valida la conformación de una topografía compuesta por llanuras y pendientes suaves en la zona de estudio.

Como línea base se encuentra que el recurso hídrico presenta contaminación por disposición inadecuada de residuos sólidos sobre la corriente, estos a su vez generan obstrucción, malos olores y turbieza en el recurso. Se hace necesario de que se adelanten actividades tendientes a mejorar las condiciones de servicio de la obra de hidráulica de la vía **CALLE 15 ENTRE CARRERA 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCÉ**, mediante limpiezas generales y la remoción de residuos domiciliarios dispuestos en el cauce.

4. CONSIDERANDO:

- 4.1. Que mediante el radicado interno No. 8152 de 18 de octubre de 2023, el **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado NIT 901.709.312-6, bajo su representación legal tramita ante esta autoridad ambiental Permiso de Ocupación de Cauce para una (1) estructura hidráulica para la ejecución del proyecto con objeto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERA 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.
- 4.2. Que mediante el desarrollo de la visita técnica adelantada el 12 de febrero de 2024 por el equipo técnico de la oficina de Licencias Ambientales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental determino la necesidad ambiental del desarrollo de la obra hidráulica relacionada en el presente trámite.
- 4.3. Que mediante **auto No. 1621 de 30 de noviembre de 2023**, se remite el expediente No. 223 de 22 de noviembre de 2023 para que profesionales de acuerdo al eje temático conceptúen sobre la viabilidad o no de otorgar permiso de ocupación de cauce al peticionario, **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL** identificado NIT 901.709.312-6, bajo su representación legal, **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **C.C 1.140.843.184.**, para la construcción de un (1) puente tipo Box Culvert con un área hidráulica de 2 m x 1.2 m en la vía Calle 15 entre Carrera 6 Y 9 del Barrio El Bosque, Municipio De Sincé.

Conforme a la revisión de la documentación suministrada mediante el radicado No. 8152 de 18 de octubre de 2023 por el peticionario, **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL** identificado NIT 901.709.312-6, bajo su representación legal, **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **C.C 1.140.843.184.**, Auto No. 1621 de 30 de noviembre de 2023, el desarrollo de la visita técnica de fecha de 12 de febrero de 2024, y los considerandos expuestos en el presente concepto técnico la Subdirección de Gestión ambiental conceptúa:

CONCEPTUA:



310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N°

0160

(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Es viable ambientalmente otorgar al **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado NIT 901.709.312-6. Representado legalmente por **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía C.C 1.140.843.184, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, para la construcción de un (1) puente tipo box coulvert de 2.5 m x 1.75 m, con sección hidráulica de 2 m x 1.2 m en la abscisa K0+225, georreferenciado en las coordenadas **E881796 - N1514950** (Magna Sirgas / Colombia Bogotá Zone – EPSG 3116).*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”. (Negrillas fuera del texto)

Que **El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, Capítulo 2. Sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos:

- El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
- La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
- Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
- El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
- Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No# **0160**
(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
- Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
- Las sanciones y las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

El artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso

cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto- Ley 2324 de 1984, previo concepto de La Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca La Autoridad Ambiental competente, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Analizado el **EXPEDIENTE No. 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023**, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, para la construcción de un (1) puente tipo box coulvert de 2.5 m x 1.75 m, con sección hidráulica de 2 m x 1.2 m en la abscisa K0+225, georreferenciado en las coordenadas **E881796 - N1514950**, dentro de la ejecución de



310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0160
(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La obra de ocupación de cauce deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad mediante el radicado interno No. 8152 de 18 de octubre de 2023. Por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados el **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.843.184 y/o quien haga sus veces, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil de las obras del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCÉ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.843.184 y/o quien haga sus veces, que en caso de que se requiera realizar aprovechamiento de algún recurso natural deberá tramitar previamente ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** los permisos pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.843.184 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la ejecución de las obras del Proyecto, no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento de recursos naturales adicionales a la ocupación de cauce, enmarcando entre esto: la captación de aguas, aprovechamientos forestales y/o vertimientos que no se encuentren previamente autorizados.
2. Por medio de la presente providencia, no se le otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldíos, en los cuales se ubiquen obras diferentes a la autorizada y que se relacionen con el proyecto en ejecución, la constitución de servidumbres que sean necesarias.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° **# 0160**
(**12 ABR 2024**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deberá ser gestionadas por el beneficiario del presente permiso en los términos del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

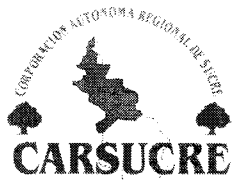
3. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD que se generen durante la ejecución del proyecto (Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible).
4. De acuerdo a la normatividad vigente aplicables a la naturaleza del presente proyecto, deberá realizar la gestión integral de los residuos sólidos ordinarios que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.
5. NO se permitirá la obstrucción total del cauce a intervenir, desviación del cauce o la alteración nociva del flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas. Las obras a realizar deberán garantizar continuidad del flujo en el patrón de drenaje, sin generar represamientos.
6. NO se debe realizar excavación en el lecho del cauce de los cuerpos de agua por fuera de las áreas donde se autorizaron permisos de ocupación de cauce, de manera que se evite afectación a la dinámica fluvial de la fuente.
7. Deberá verificar la presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y si están presentes, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello se deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

ARTÍCULO SEXTO: El **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, deberá acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el proyecto, principalmente las necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales asociados al permiso de ocupación de cauce y guardar evidencias, incluyendo las siguientes:

1. Señalización de los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

0160

(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. Deberá garantizar a CARSUORE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requeridas.
3. El material obtenido en las excavaciones y descapote de las zonas en las cuales se realice la ocupación de cauce, deberá ser debidamente acopiado en sectores planos mientras es recogido y transportado hasta un botadero debidamente legalizado en cumplimiento de la resolución 0472 de 2017, modificado por la resolución 1257 de 2021. Los sitios en los cuales se realice el acopio deberán estar cercados con tabloncillos o trinchos y tapados con plásticos, de forma tal que las aguas de escorrentía y el viento no transporten este material hacia las zonas de laderas.
4. Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
5. En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de este tipo de residuos.
6. Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
7. Deberá instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
8. Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.
9. Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.

310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **# 0160**
(**12 ABR 2024**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10. Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
11. Se deberá disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
12. Todo talud terminado se protegerá de inmediato con engramado, o especies vegetales apropiadas de amarre que permitan la protección de las aletas de la estructura hidráulica.
13. Una vez finalizadas las obras se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
14. Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación podrá determinar en un momento dado, el retiro o demolición de la obra o en su defecto la construcción de obras complementarias en predios donde se presenten problemas u afectaciones a los recursos naturales y a terceros.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única del **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: El **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso a **CARSUCRE** del inicio de las obras a ejecutar con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de



310.53

EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0160

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a **CARSUCRE** en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, responsable del proyecto, deberá implementar el desarrollo de estructuras de manejo de aguas provisionales, con el objeto de no alterar el flujo dinámico del cauce, así mismo de adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a **CARSUCRE**, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, deberá presentar ante **CARSUCRE**, un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de las realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales deben contener:

- Información detallada de las intervenciones realizadas y la estructura construida.
- Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y análisis de su efectividad.
- Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el instrumento ambiental.
- Evidencias y registro fotográficos antes, durante y después de la ejecución de la actividad autorizada, que incluya dentro de la misma fecha de registro y lugar.
- Soportes y certificados de recepción y gestión de residuos por las empresas prestadoras de servicio autorizadas.
- Certificado de suministros y facturas de compra de materiales de construcción.
- Soportes de asistencia de capacitaciones

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. # 0160
(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, deberá notificar cualquier modificación que sufra el proyecto en forma inmediata para que la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE** tome las decisiones del caso, cuanto dicha circunstancia obliga a una revisión y ajuste del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sean objeto de modificación o implementación, que tengan relación con la naturaleza del proyecto y/o actividades realizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, debe darles estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para ejecutar las obras y actividades sin contravenir la normatividad ambiental vigente. La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento **MÍNIMO UNA (1) EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, así mismo nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el termino, REMÍTASE el expediente a la subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.



310.53

EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

0160

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(12 ABR 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Parágrafo: Si al momento de realizar la visita, nos les permiten el acceso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a la Suspensión del instrumento de Manejo Ambiental; constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual dará lugar a iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0023 DE 12 DE MARZO DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, respecto a la Ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2. Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Al **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con **NIT 901.709.312-6**, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.140.843.184** y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos primero y décimo séptimo, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP N° 223 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN N° 0160
(12 ABR 2024)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

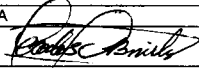
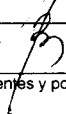
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE al **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, identificado con NIT 901.709.312-6, Representado legalmente por la señora **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.843.184 y/o quien haga sus veces, en la Calle 42 H 92 – 115, Barranquilla – Atlántico, y a los correos electrónicos: grupoedificacional@gmail.com, y consulconlicisas@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			